

RAD. 11001310300420200030300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese registro civil de nacimiento de la menor Isabella Barrera Rojas.

2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-274822, con fecha de expedición no superior a un (1) meses contados desde la fecha de presentación de la demanda (05/10/2020).

Si cada dependencia, local o bodega que compone esa edificación tiene su propia matrícula inmobiliaria deberá anexarse la de cada cual.

3.- Indíquese el correo electrónico del demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., en caso de su desconocimiento así deberá expresarse.

4.- Adecúese la pretensión 2º conforme al C.G.P., norma vigente a la fecha de presentación de la demanda y cumpliendo lo dispuesto por el art. 379 Ord. 1º Ibidem.

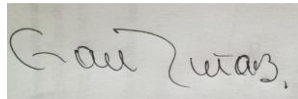
5.- Exclúyase la pretensión 3º toda vez que la misma obedece a otra clase de proceso, que difiere de la naturaleza del proceso que aquí se adelanta.

6.- Indíquese a cuanta suma de dinero corresponde lo adeudado por el demandado

7.- Adiciónense los hechos de la demanda manifestando su el contrato de mandato o administración que se afirma existió entre el difunto y el demandado fue de carácter verbal o escrito y cuales fueron o son los elementos y términos del contrato referido, Las obligaciones y derechos convenidos por las partes, su duración, y remuneración acordada-

Notifíquese

El juez



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.80

Hoy, 19 de noviembre de 2020

La sria.


NIDIA TORNÓ PINEDA PEÑA

YRP. -